

Sin Anexo
2018 JUN -8 AM 11:08

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/18/2080

Asunto: Dictamen Final respecto del anteproyecto denominado
"Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el Procedimiento para el Registro Estadístico de las Transacciones Comerciales en Materia de Gas Licuado de Petróleo."

Ciudad de México, 25 de mayo de 2018

LIC. INGRID GALLO MONTERO
SECRETARÍA EJECUTIVA
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Me refiero a la respuesta a dictamen del anteproyecto denominado **Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el Procedimiento para el Registro Estadístico de las Transacciones Comerciales en Materia de Gas Licuado de Petróleo**, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) a través del portal electrónico de la MIR¹, el día 21 de mayo de 2018.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y V, y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017, se le informó que procede el supuesto de la fracción II de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que la CRE señaló que en el artículo 88 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento), señala que "(...) La Comisión podrá establecer, mediante disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos a que se sujetarán los Permisarios para el registro estadístico de las transacciones comerciales, volúmenes manejados, calidad y precios aplicados para efecto de supervisar las entradas y salidas de [Gas LP] en los Sistemas permisionados, así como la evolución de los mercados", con lo que se demuestra lo aludido en la fracción II del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-J de la LFPA, y en específico del procedimiento establecido en el Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010; además, los artículos Transitorios Octavo y Décimo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR, publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018), esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. CONSIDERACIONES GENERALES

El Gas LP es el combustible que más se utiliza en los hogares de México, lo que lo convierte en un insumo indispensable y con pocas alternativas para ser sustituido. El artículo 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) se establece lo siguiente: ***“La Comisión Reguladora de Energía fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios”***. Actualmente, para dar cumplimiento con lo anterior, la CRE recaba información de los permisionarios a través del SITRAC.

A partir el 1º de enero de 2017, los precios del Gas LP se fijan bajo condiciones de mercado. Por lo tanto, con la emisión de la presente regulación la CRE pretende crear con la información registrada en el Sistema de Registro Estadístico de Transacciones Comerciales en materia de Gas Licuado de Petróleo (Siretrac GLP), una base de datos nacional y robusta que permita a la Comisión determinar la trazabilidad de la molécula a través de las distintas actividades del mercado de gas LP en México. Con lo anterior, la CRE busca evitar diversas problemáticas como la asimetría de información en el mercado de Gas LP, ayudar en la toma de decisiones de los participantes del mercado e identificar malas prácticas en las transacciones comerciales que se realicen en el mercado y con esto impulsar la competencia y el desarrollo de la industria de gas LP en México.

II. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

En el numeral 2 del formulario de la MIR relativo a la problemática que da origen al anteproyecto, la CRE centró su justificación en lo siguiente:

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

“El artículo 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) señala lo siguiente: “La Comisión Reguladora de Energía fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios”. En el ejercicio de dichas atribuciones, la Comisión recaba diversa información. Ésta es la que reportarán los permisionarios a través del Siretrac GLP. Además, el artículo 88 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento), señala que “(...) La Comisión podrá establecer, mediante disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos a que se sujetarán los Permisionarios para el registro estadístico de las transacciones comerciales, volúmenes manejados, calidad y precios aplicados para efecto de supervisar las entradas y salidas de [Gas LP] en los Sistemas permisionados, así como la evolución de los mercados”. Es importante señalar que el Gas LP es el combustible que se utiliza en el 76% de los hogares del país (ENIGH 2016), y que a su vez el costo de sustituirlo por otro combustible es alto para los hogares. Lo anterior vuelve al Gas LP un insumo indispensable para los hogares en México y con pocas alternativas para ser sustituido. Por otra parte, a inicios de este año comenzó una nueva etapa en el mercado, toda vez que desde el 1° de enero los precios del Gas LP son determinados bajo condiciones de mercado. Por lo tanto, con la información registrada en el Siretrac GLP se evitarán diversas problemáticas como la asimetría de información en el mercado de Gas LP, lo cual favorecerá la competencia y el desarrollo de la industria de gas LP en México, ayudará en la toma de decisiones de los participantes del mercado y permitirá la identificación de probables malas prácticas en las transacciones comerciales que se realicen en el mercado. Por otro lado, el Siretrac GLP se convertirá en una herramienta sistematizada que simplifique y disminuya la carga regulatoria para los permisionarios de Gas LP, en tanto que requerirá únicamente la presentación de reportes de compras y ventas, así como entradas y salidas de gas LP de las instalaciones permisionadas. De esta manera, se generará una base de datos nacional y robusta que permita a la Comisión determinar la trazabilidad de la molécula a través de las distintas actividades del mercado de Gas LP en México, a fin de que ésta cumpla eficientemente con sus atribuciones en materia de supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los Permisionarios.”

De la problemática detectada expuesta por la CRE, esta Comisión destacó en el dictamen preliminar lo siguiente:

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

- El Gas LP es un insumo indispensable para los hogares en México y con pocas alternativas para ser sustituido. Desde el 1° de enero de 2017, los precios del Gas LP son determinados bajo condiciones de mercado.
- Con la información registrada en el Siretrac GLP se busca evitar diversas problemáticas como la asimetría de información e identificar malas prácticas en las transacciones comerciales que se realicen en el mercado y con esto favorecer a la competencia y el desarrollo de la industria de gas LP en México.
- El Siretrac GLP busca simplificar y disminuir la carga regulatoria al requerir únicamente la presentación de reportes de compras y ventas, así como entradas y salidas de gas LP de las instalaciones permisionadas.
- Con la información recaba por el Siretrac GLP, la CRE generará una base de datos a nivel nacional que permita determinar la trazabilidad de la molécula a través de las distintas actividades del mercado de Gas LP en México.

En ese contexto, la CRE incluyó en el formulario de la MIR los objetivos regulatorios que pretende lograr con la finalidad de subsanar la problemática expuesta, indicando lo siguiente:

“El anteproyecto de “Disposiciones administrativas de carácter general que establecen el procedimiento para el registro estadístico de las transacciones comerciales en materia de gas licuado de petróleo” (Anteproyecto) tiene por objetivo establecer los procedimientos para la instrumentación del Sistema de Registro Estadístico de Transacciones Comerciales en materia de Gas Licuado de Petróleo (Siretrac GLP), mediante el cual los Permisionarios de Almacenamiento, Transporte, Distribución, Expendio al Público y Comercialización de gas LP (Permisionarios) deberán registrar los precios de venta, sus transacciones comerciales, las entradas y las salidas de producto de las instalaciones permisionadas, así como las adquisiciones y destrucciones de recipientes transportables y/o portátiles. En particular, el establecimiento del Siretrac GLP tiene por objetivo generar un registro estadístico mediante el cual sea posible recabar información del mercado de Gas LP que coadyuve al análisis y regulación del mismo. La propuesta de regulación en particular, viene a simplificar la carga regulatoria a la que se encuentran hoy en día obligados los permisionarios en materia de Gas LP, de conformidad con las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen el procedimiento para el registro estadístico de las transacciones comerciales y procedencia lícita de los petrolíferos, vigentes.”

Al respecto, la CONAMER consideró en el Dictamen Total (No Final) que los objetivos propuestos son coincidentes con la problemática expuesta, por lo que da por atendida la sección de la MIR en comentario.

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

III. IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN

En relación al numeral 4 de la MIR, relativo a que la Dependencia u Organismo Regulador, señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación, la CRE incluyó la siguiente información en la MIR:

"Alternativa 1:

No emitir regulación alguna.-Se evaluó la posibilidad de no emitir regulación; sin embargo, esta opción fue descartada ya que, de hacerlo, la Comisión estaría incumpliendo el artículo 42 de la LORCME, relativo a su obligación de fomentar el desarrollo eficiente de la industria y promover la competencia en el sector. Por otra parte, también se incumpliría con el artículo 88 del Reglamento, relativo al establecimiento de los procedimientos a los que se sujetarán los Permisarios para el registro estadístico de las transacciones comerciales, volúmenes manejados y precios aplicados para efecto de supervisar las entradas y salidas de Gas LP de las instalaciones permisionadas, así como la evolución de los mercados. Por otra parte, esta regulación propiciará que los Permisarios de Gas LP, cumplan con el registro de precios de ventas, transacciones comerciales, las entradas y salidas de producto de las instalaciones permisionadas; así como las adquisiciones y destrucciones de recipientes transportables y/o portátiles de manera más rápida, ordenada y eficiente. Finalmente, de no emitir la regulación propuesta, no se disminuiría la carga regulatoria para los permisionarios en materia de Gas LP. Por ejemplo: de no emitir la regulación, dichos permisionarios estarán obligados a partir de este año a realizar en tiempo real la totalidad de sus transacciones comerciales, mientras que con la regulación propuesta sólo registrarán a día vencido las transacciones correspondientes. Como ya se señaló anteriormente, la regulación atiende una de las principales preocupaciones en la industria del Gas LP, que es la de modificar su operación diaria en las transacciones que realizan para la compra y venta de Gas LP entre los distintos permisionarios a lo largo de la cadena de valor.

Alternativa 2.

Esquemas de autorregulación.- Se evaluó la posibilidad de esquemas de autorregulación y esquemas voluntarios para el desarrollo e implementación del registro estadístico en comento; sin embargo, estas alternativas tampoco resultan viables, en virtud de que este tipo de esquemas no le permitirían a esta Comisión contar con el registro de la información de forma oportuna ni tener certeza sobre su veracidad; asimismo, sería de difícil administración ya que no existiría una plataforma específica o bien formatos homogéneos que garanticen que la información presentada por los regulados sea de utilidad para el

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

monitoreo del mercado de Gas LP; por tanto, se dificulta que la Comisión obtenga información estadística oportuna y confiable referente al volumen de Gas LP transportado, almacenado, comprado y vendido así como a probables prácticas con molécula de origen ilícito. Además, los permisionarios no tendrían la certeza jurídica de si cumplieron o no con la información solicitada.

Alternativa 3

Otro tipo de regulación.- Se evaluó la posibilidad de expedir otro tipo de regulación como reglamentos, circulares, requerimientos de información y normas oficiales mexicanas, las cuales no resultaron viables para el objeto de la regulación, por lo que la Comisión determinó que un instrumento como las Disposiciones Administrativas de Carácter General, resulta idóneo para establecer los procedimientos a los que se sujetarán los Permisionarios para el registro estadístico de las transacciones comerciales, volúmenes manejados y precios aplicados para efecto de supervisar las entradas y salidas de Gas LP, así como la evolución de los mercados. Además, el artículo 88 del Reglamento es claro al indicar que la Comisión deberá establecer el registro mediante Disposiciones Administrativas de Carácter General toda vez que otro instrumento no permitiría cumplir cabalmente con el citado artículo bajo las circunstancias que la regulación propuesta plantea. En virtud de lo anterior, se considera que la entrada en vigor de la regulación propuesta, mediante la cual se implementa el Siretrac GLP, brinda las bases para una simplificación regulatoria respecto a las obligaciones vigentes de los permisionarios en materia de gas LP, procurando el cumplimiento de las facultades de la Comisión respecto al establecimiento de procedimientos para efectuar el registro las transacciones comerciales, volúmenes manejados y precios que los permisionarios de actividades reguladas de Gas LP están obligados a efectuar ante esta Comisión.”

Por lo anterior, la CONAMER consideró en el dictamen preliminar atendido el numeral en comento, debido a que la CRE describió las alternativas de no regular y otras opciones, para las cuales indica por qué no se consideran opciones viables.

Aunado a lo anterior, la CRE incluyó en el numeral 5 de la MIR la justificación respecto a por qué la emisión de los lineamientos representa la mejor opción para atender la situación expuesta como problemática, en este sentido, esa Comisión indicó lo siguiente:

“Como se describió en la pregunta anterior, se evaluaron diversas alternativas regulatorias y no regulatorias para que los Permisionarios efectuaran los registros referidos; sin embargo, únicamente el anteproyecto propuesto por esta Comisión es el adecuado para disminuir la carga regulatoria de los permisionarios en materia de Gas LP, toda vez que de no emitirse se estaría aplicando la regulación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

diciembre de 2015 antes referida. Asimismo, se considera que puede establecer apropiadamente los procedimientos a que se refiere el artículo 88 del Reglamento, inherentes a la información que los Permisarios de Almacenamiento, Transporte, Distribución, Expendio al Público y Comercialización de gas LP deben entregar a la Comisión. Por otra parte, la regulación propuesta es la mejor opción para atender los problemas y retos que implican el registro estadístico de las transacciones comerciales que se realizan en la cadena de valor del mercado de Gas LP (almacenamiento, transporte, distribución, expendio al público y comercialización), toda vez que provee de una plataforma que administra, de manera segura, transparente, confiable y organizada, la información referente al mercado de Gas LP, ayudando a la correcta trazabilidad de las actividades del sector en comento. Este sistema registrará cada una de las transacciones de compra y venta que se realicen en toda la cadena de valor del mercado de gas LP, incluyendo importaciones como compras internas. Por tanto, la implementación del sistema generará una base de datos que contenga información histórica relevante sobre todas las transacciones comerciales que se realicen en el mercado de Gas LP; por ejemplo, volúmenes manejados, precios finales, precios de importación, regiones en que se realizan las transacciones, entre otras. Por último, esta herramienta coadyuvará en la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los Permisarios, incluyendo la procedencia lícita del combustible en cuestión, así como ayudar a que la supervisión se realice de manera eficaz y eficiente.”

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Órgano Desconcentrado consideró en el Dictamen Total (No Final) cabalmente atendido el numeral 5 de la MIR debido que la CRE señala que la propuesta regulatoria busca crear una plataforma que administre, de manera segura, transparente, confiable y organizada, la información del mercado de Gas LP y que al mismo tiempo ayude a la correcta trazabilidad de las actividades del sector. Asimismo, con la propuesta en comento, se simplifica y reduce la carga regulatoria para los participantes del mercado de Gas LP de México.

IV. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

A. Carga Administrativa

En el numeral 6 del formulario de la MIR en el que se solicita que la Dependencia u Organismos Descentralizados indiquen si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites, la CRE indicó que la emisión del anteproyecto regulatorio crea en total 13 trámites que se exponen a continuación:

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Tabla A. Información de los trámites presentados por la CRE

Crea: trámite 1		
Nombre del trámite: Reporte de precios para Distribución de Gas LP mediante las siguientes modalidades: i) Planta de Distribución, ii) Ductos y iii) Auto-tanque.	Tipo Obligación	Vigencia A partir de la entrada en funcionamiento del sistema
Medio de presentación Medios electrónicos	Ficta No Aplica	Plazo Cada vez que se modifique el precio, con al menos sesenta minutos de anticipación.
Requisitos: Presentar los precios por localidad y, en su caso, el medio de distribución utilizado, con al menos sesenta minutos de anticipación previa a su aplicación		Población a la que impacta: Permisos de distribución de gas LP
Justificación: Informar a los consumidores los precios vigentes de cada una de las empresas que venden Gas LP en su localidad, para que puedan tomar una decisión mejor informada.		

Crea: trámite 2		
Nombre del trámite: Reporte de precios para Expendio al Público de Gas LP mediante las siguientes modalidades: i) Estación de Servicio con Fin Específico y ii) Bodega de Expendio.	Tipo Obligación	Vigencia A partir de la entrada en funcionamiento del sistema
Medio de presentación Medios electrónicos	Ficta No Aplica	Plazo Cada vez que se modifique el precio, con al menos sesenta minutos de anticipación.
Requisitos: Presentar los precios por localidad y, en su caso, el medio de distribución utilizado, con al menos sesenta minutos de anticipación previa a su aplicación		Población a la que impacta: Permisos de distribución de gas LP
Justificación: Informar a los consumidores los precios vigentes de cada una de las empresas que venden Gas LP en su localidad, para que puedan tomar una decisión mejor informada.		

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Crea: trámite 3

Nombre del trámite: Reporte de precios para Comercializadores de Gas LP	Tipo Obligación	Vigencia A partir de la entrada en funcionamiento del sistema
Medio de presentación Medios electrónicos	Ficta No Aplica	Plazo Cada vez que se modifique el precio, con al menos sesenta minutos de anticipación.
Requisitos: Presentar los precios por localidad y, en su caso, el medio de distribución utilizado, con al menos sesenta minutos de anticipación previa a su aplicación		Población a la que impacta: Permisos de distribución de gas LP
Justificación: Informar a los consumidores los precios vigentes de cada una de las empresas que venden Gas LP en su localidad, para que puedan tomar una decisión mejor informada.		

MA

Crea: trámite 4

Nombre del trámite: Reporte de volúmenes vendidos para Distribución de Gas LP a usuario final mediante las siguientes modalidades: i) Planta de Distribución, ii) Ductos y iii) Auto-tanque.	Tipo Obligación	Vigencia A partir de la entrada en funcionamiento del sistema
Medio de presentación Medios electrónicos	Ficta No Aplica	Plazo Un día posterior a la realización de la venta
Requisitos: Presentar diariamente los volúmenes de venta a usuario final de Gas LP, indicando el municipio y sector, y si aplica, el medio de distribución.		Población a la que impacta: Permisos de distribución de gas LP
Justificación: Tener información sobre ventas de las empresas para tener una correcta regulación del mercado.		

Crea: trámite 5

Nombre del trámite:	Tipo Obligación	Vigencia A partir de la entrada en
---------------------	--------------------	---------------------------------------

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Crea: trámite 5		
Reporte de volúmenes vendidos para Expendio al Público de Gas LP mediante las siguientes modalidades: i) Estación de Servicio con Fin Específico y ii) Bodegas de expendio.		funcionamiento del sistema
Medio de presentación Medios electrónicos	Ficta No Aplica	Plazo Un día posterior a la realización de la venta
Requisitos: Presentar diariamente los volúmenes de venta de Gas LP.		Población a la que impacta: Permisiónarios de expendio al público de gas LP
Justificación: Tener información sobre ventas de las empresas para tener una correcta regulación del mercado.		

MA

Crea: trámite 6		
Nombre del trámite: Reporte de volúmenes vendidos a usuario final de Comercializadores de Gas LP	Tipo Obligación	Vigencia A partir de la entrada en funcionamiento del sistema
Medio de presentación Medios electrónicos	Ficta No Aplica	Plazo Un día posterior a la realización de la venta
Requisitos: Presentar diariamente los volúmenes de venta a usuario final de Gas LP, indicando el municipio y sector, y si aplica, el medio de distribución.		Población a la que impacta: Permisiónarios de comercialización de gas LP
Justificación: Tener información sobre ventas de las empresas para tener una correcta regulación del mercado.		

Crea: trámite 7		
Nombre del trámite: Reporte de despachos y recepciones en las instalaciones de Distribución de Gas LP mediante las siguientes modalidades: i) Planta de Distribución, ii) Ductos y iii)	Tipo Obligación	Vigencia A partir de la entrada en funcionamiento del sistema

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Crea: trámite 7		
Auto-tanque; Almacenamiento de Gas LP o propano y transporte por ducto de gas LP.		
Medio de presentación Medios electrónicos	Ficta No Aplica	Plazo Un día posterior a la realización de la venta
Requisitos: Informar los despachos y recepciones de Gas LP que se realizan en sus instalaciones. En el caso de transportistas por ductos, tendrán que indicar la instalación de recepción y entrega		Población a la que impacta: Permisos de distribución y almacenamiento de gas LP
Justificación: Tener información sobre las transacciones en las diferentes partes de la cadena de valor para establecer una correcta regulación en el mercado		

Crea: trámite 8		
Nombre del trámite: Reporte de recepción de Gas LP en las instalaciones de Expendio al Público de Gas LP mediante las siguientes modalidades: i) Estación de Servicio con Fin Específico y ii) Bodegas de expendio; Expendio de Gas LP para autoconsumo.	Tipo Obligación	Vigencia A partir de la entrada en funcionamiento del sistema
Medio de presentación Medios electrónicos	Ficta No Aplica	Plazo Un día después de la entrada de Gas LP a sus instalaciones.
Requisitos: Informar de las recepciones de Gas LP en sus instalaciones.		Población a la que impacta: Permisos de expendio de gas LP
Justificación: Tener información sobre las transacciones en las diferentes partes de la cadena de valor para establecer una correcta regulación en el mercado		

Crea: trámite 9		
Nombre del trámite: Reporte de despachos de Gas LP vendido por Comercializadores y entregado en instalaciones donde se produce Gas LP	Tipo Obligación	Vigencia A partir de la entrada en funcionamiento del sistema

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Crea: trámite 9		
Medio de presentación Medios electrónicos	Ficta No Aplica	Plazo Un día después del despacho de Gas LP de la instalación productora
Requisitos: Informar los despachos de Gas LP que se realizan en instalaciones que producen Gas LP, para atender las ventas realizadas por Comercializadores que utilizan dichas instalaciones para entregar el producto a sus compradores		Población a la que impacta: Permisionarios de comercialización de gas LP
Justificación: Tener información sobre las transacciones en las diferentes partes de la cadena de valor para establecer una correcta regulación en el mercado		

Crea: trámite 10		
Nombre del trámite: Reporte de compras o traspasos de Gas LP.	Tipo Obligación	Vigencia Un día después de la compra o traspaso de Gas LP.
Medio de presentación Medios electrónicos	Ficta No Aplica	Plazo Un día después del despacho de Gas LP de la instalación productora
Requisitos: Informar las compras o traspasos de Gas LP.		Población a la que impacta: Todos los permisionarios de gas LP que realizan compras
Justificación: Tener información sobre las transacciones en las diferentes partes de la cadena de valor para establecer una correcta regulación en el mercado		

Crea: trámite 11		
Nombre del trámite: Reporte de importaciones de Gas LP o propano.	Tipo Obligación	Vigencia. Un día después de una importación de Gas LP o propano
Medio de presentación Medios electrónicos	Ficta No Aplica	Plazo Un día después del despacho de Gas LP de la instalación productora
Requisitos: Informar de las importaciones de Gas LP o propano		Población a la que impacta:

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Crea: trámite 11

	Permisos que realicen importaciones de gas LP
Justificación: Tener información sobre las transacciones en las diferentes partes de la cadena de valor para establecer una correcta regulación en el mercado	

Crea: trámite 12

Nombre del trámite: Reporte de adquisición y destrucción de recipientes para Distribución de gas LP mediante planta de distribución y Expendio al público de Gas LP mediante bodega de expendio.	Tipo Obligación	Vigencia. Un día después de una importación de Gas LP o propano
Medio de presentación Medios electrónicos	Ficta No Aplica	Plazo Trimestralmente
Requisitos: Informar sobre la adquisición y destrucción de recipientes.		Población a la que impacta: Permisario de planta de distribución y bodega de expendio
Justificación: Conocer la cantidad de recipientes que se encuentran en el mercado y el estado de los mismos.		

MA

Crea: trámite 13

Nombre del trámite: Registro de Facturas	Tipo Obligación	Vigencia. Un día después de que se haya emitido la factura o soporte documental
Medio de presentación Medios electrónicos	Ficta No Aplica	Plazo Trimestralmente
Requisitos: Subir al sistema los Comprobantes Fiscales Digitales emitidos por los permisionarios, y en el caso de traspaso, los registros de las tarjetas de almacenamiento o soportes documentales asociados a los movimientos de inventario.		Población a la que impacta: Todos los permisionarios que realicen compras de gas LP
Justificación: Verificar la legalidad y los montos de las transacciones de Gas LP.		

Con base en lo anterior, la CONAMER consideró en dictamen preliminar atendida la sección en comento, por lo que una vez que entre en vigor el instrumento regulatorio la CRE deberá

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

reflejar en el RFTS todas las modificaciones a los trámites que se deriven de la emisión del presente anteproyecto, con base en el procedimiento establecido en el artículo 69-N de la LFPA, y con todos elementos previstos en el artículo 69-M de ese precepto legal.

B. Análisis de acciones regulatorias

Por lo que respecta al numeral 7 de la MIR, el cual indica seleccionar las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta, la CRE refirió lo siguiente:

Tabla B. Acciones regulatorias

Tipo de acción regulatoria	Numeral (es) del anteproyecto que aplique	Justificación
Establecen obligaciones	Apartado 2: numerales 2.2.1 al 2.2.1.1 Apartado 2: numerales 2.3. para Distribución de Gas LP mediante planta de distribución y Expendio al público de Gas LP mediante bodega de expendio 1	Esta regulación pretende realizar las acciones necesarias para que los Permisarios cumplan con la obligación de registrar información referente a su actividad: registrar a las personas que utilizarán el sistema. El representante legal del permiso tendrá acceso a la cuenta del mismo. Los permisionarios pueden dejar al representante legal como el único usuario con acceso al sistema o registrar a más personas. Cuando los Permisarios comiencen a hacer uso del Siretrac GLP, tendrán que registrar los inventarios iniciales de Gas LP, así como el inventario de recipientes transportables y/o portátiles con los que cuenta (en los casos en que así aplique). Lo anterior se realizará a través del módulo Registro de Inventario.
Establecen obligaciones	Apartado 3: numeral 3.1.4	Para poder conectar los despachos de gas LP de una instalación con la recepción del producto en otra instalación es importante conocer que el vehículo que hizo el trayecto es el mismo.*

En virtud de la información vertida por la CRE, esta Comisión consideró en el Dictamen Total (No Final) atendida la presente sección del formulario de la MIR.

C. Análisis Costo-Beneficio

Con relación al análisis costo-beneficio que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares, previstos en los numerales 9.1 y 9.2 del formulario de la MIR, La CRE señala que el Grupo o Industria al que impacta la regulación son los "Permisarios de Almacenamiento, Transporte, Distribución, Expendio al Público y Comercialización de Gas LP".

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

De los costos:

Para estimar los costos, en el formulario de la MIR ese Órgano Regulador indicó lo siguiente:

"El costo está representado por: el tiempo que se destinará al llenado y envío de la información solicitada; la periodicidad de su captura; el salario mínimo en el país (\$88.36 pesos), y el trabajo requerido para la captura de la información, por lo que no se necesita personal especializado para realizar esta tarea. Asimismo, la regulación es aplicable a 1,146 permisionarios de distribución, 3,178 de expendio al público, 33 de almacenamiento, 119 de comercialización de Gas LP, 525 de autoconsumo y 5 de transporte por ducto.

1.- Considerando que el reporte de precios para Distribución de Gas LP tome un tiempo aproximado de llenado y envío de 5 minutos, de acuerdo con la información que tiene la comisión de los reportes de precios actuales, se estimó que en promedio los permisionarios registran un cambio de precio cada dos semanas. Por tanto, el costo sería 5 minutos de trabajo que es \$0.92 pesos a la semana. Lo anterior, multiplicado por las 27 veces que cambiarán el precio en el año, da el resultado de un costo de \$24.85 pesos por cada permisionario. Este reporte lo tendrán que entregar 1,146 permisionarios de Distribución. Al multiplicar el número de permisionarios por el costo unitario obtenemos \$28,479.53 pesos, lo que representa el costo total del reporte de precios para Distribución de Gas LP.

2.- Considerando que el reporte de precios para Expendio al Público de Gas LP tome un tiempo aproximado de llenado y envío de 2 minutos, de acuerdo con la información que tiene la comisión de los reportes de precios actuales, se estimó que en promedio los permisionarios registran un cambio de precio cada dos semanas. Por tanto, el costo sería de 2 minutos de trabajo \$0.37 pesos a la semana. Lo anterior, multiplicado por 27 veces que cambiarán el precio en el año, da el resultado de un costo de \$9.94 pesos por cada permisionario. Este reporte lo tendrán que entregar 3,178 permisionarios de Expendio al Público. Al multiplicar el número de permisionarios por el costo unitario anual obtenemos \$31,590.91 pesos, lo que representa el costo total del reporte de precios para Expendio al Público.

3.- Considerando que el reporte de precios para Comercializadores de Gas LP tome un tiempo aproximado de llenado y envío de 5 minutos, de acuerdo con la información que tiene la comisión de los reportes de precios actuales, se estimó que en promedio los permisionarios registran un cambio de precio cada dos semanas. El costo sería 5 minutos de trabajo que es \$0.92 pesos a la semana. Lo anterior, multiplicado por las 27 veces que cambiarán el precio en el año, da el resultado de un costo de \$24.85 pesos por cada permisionario. Este reporte lo tendrán que entregar 119 permisionarios de Comercialización de Gas LP. Al multiplicar el número de permisionarios por el costo unitario anual obtenemos \$2,957.30 pesos, lo que representa el costo total del reporte de precios para Comercialización.

4.- Considerando que el reporte de volúmenes vendidos para Distribución de Gas LP tome un tiempo aproximado de llenado y envío de 6 minutos, y que éste se deberá de hacer todos los días, el costo de los 6 minutos de trabajo es de \$1.10 pesos, por lo que, al multiplicarlo por los 365 días del año, da un costo anual por permisionario de \$403.14. Este reporte lo tendrán

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

que entregar 1,146 permisionarios de Distribución de Gas LP. Al multiplicar el número de permisionarios por el costo unitario anual obtenemos \$462,001.31 pesos, lo que representa el costo total del reporte de volúmenes vendidos para Distribución de Gas LP.

5.- Considerando que el reporte de volúmenes vendidos para Expendio al Público de Gas LP tome un tiempo aproximado de llenado y envío de 2 minutos, y que se deberá de hacer todos los días, el costo de 2 minutos de trabajo es de \$0.37 pesos, por lo que al multiplicarlo por los 365 días del año da un costo anual por permisionario da un resultado de \$134.38 pesos por cada permisionario. Este reporte lo tendrán que entregar 3,178 permisionarios de Expendio al Público. Al multiplicar el número de permisionarios por el costo unitario anual obtenemos \$427,062.29 pesos, esto representa el costo total del reporte de volúmenes vendidos para Expendio al Público de Gas LP.

6.- Considerando que el reporte de volúmenes vendidos a usuario final de Comercializadores de Gas LP tome un tiempo aproximado de llenado y envío de 4 minutos, y que se deberá de hacer todos los días, el costo de 4 minutos de trabajo es de \$0.74 pesos, por lo que, al multiplicarlo por los 365 días del año, da un costo anual de \$268.76 pesos por cada permisionario. Este reporte lo tendrán que entregar 119 permisionarios de Comercialización de Gas LP. Al multiplicar el número de permisionarios por el costo unitario anual, obtenemos \$31,982.64 pesos, lo que representa el costo total del reporte de volúmenes vendidos a usuario final de Comercializadores de Gas LP.

7.- Considerando que el Reporte de despachos y recepciones en las instalaciones de Distribución de Gas LP tome un tiempo aproximado de llenado de 4 minutos, que éste es de \$0.74 pesos, y que se deberá de hacer todos los días, al multiplicarlo por los 365 días del año nos da un total de \$268.76 pesos por permisionario. Este reporte lo tendrán que entregar los permisionarios de distribución, almacenamiento y transporte por ducto, es decir, un total 1,184 permisionarios, y al multiplicar el número de permisionarios por el costo unitario, obtenemos un resultado de \$318,213.81 pesos consistente en el costo para todos los permisionarios que deberán de presentar este reporte.

8.- Considerando que el reporte de recepciones de las instalaciones de Expendio al público y Expendio para autoconsumo tome un tiempo aproximado de llenado de 2 minutos, que éste es de \$0.37 pesos, y que se deberá de hacer todos los días, al multiplicarlo por los 365 días del año nos da un total de \$134.38 pesos por permisionario. Este reporte lo tendrán que entregar 3,703 permisionarios de Expendio al Público de Gas LP y para autoconsumo. Si multiplicamos el precio unitario anual por el total de permisionarios obtenemos un resultado de \$497,612.23 pesos, es decir, el costo total para todos los permisionarios de Expendio al Público.

9.- Considerando que el Reporte de despachos de Gas LP vendido por Comercializadores y entregado en instalaciones donde se produce Gas LP tome un tiempo aproximado de llenado de 15 minutos, que éste es de \$2.76 pesos, y que se deberá hacer todos los días, al multiplicarlo por los 365 días del año nos da un total de \$1,007.86 pesos por permisionario. Este reporte lo tendrán que entregar los 119 permisionarios de comercialización de gas LP. Si

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

multiplicamos el número de permisionarios por el costo unitario anual obtenemos un resultado de \$119,934.89 pesos, este sería el costo anual del reporte.

10.- Considerando que el reporte de compras tome un tiempo aproximado de llenado y envío de 6 minutos, y que con la información reportada en los informes trimestrales por parte de los permisionarios realizan a lo máximo dos compras de gas a la semana, el costo de los 6 minutos de trabajo es de \$1.10 pesos, por las dos veces a la semana que compran 106 veces al año \$117.08 pesos, este sería el costo anual por permisionario. Este reporte lo tendrán que entregar los permisionarios de distribución, expendio al público y para autoconsumo, y comercialización de gas LP, en total son 5,480 permisionarios, al multiplicar el número de permisionarios por el costo unitario obtenemos \$641,581.96 pesos, lo cual representa el costo total del reporte de precios para toda la industria.

11.- Considerando que el reporte de importaciones tome un tiempo aproximado de llenado y envío de 6 minutos, y que con la información reportada en los informes trimestrales por parte de los permisionarios realizan en promedio una importación al mes, el costo de los 6 minutos de trabajo es de \$1.10 pesos, y al multiplicarlo por las dos veces al año que importan Gas LP arroja un resultado de \$13.25 pesos como costo anual por permisionario. Este reporte lo tendrán que entregar los permisionarios de distribución, expendio al público y comercialización de gas LP, es decir, un total de 4,955 permisionarios. Al multiplicar el número de permisionarios por el costo unitario, obtenemos un resultado de \$65,673.57 pesos, lo cual representa el costo total del reporte de precios para toda la industria.

12.- Considerando que el reporte de adquisición y destrucción de cilindros tome un tiempo aproximado de 10 minutos, este se deberá de entregar trimestralmente, el costo de 10 minutos de trabajo es de \$1.84 pesos, por las veces que lo tienen que presentar nos da un total de \$7.36 pesos por permisionario, el reporte lo deberán de entregar 1,155 permisionarios, 1,146 de planta de distribución y 9 de bodega de expendio, tenemos un costo total de \$8,504.65 pesos para toda la industria.

13.- Considerando que el registro de facturas le tome a los permisionarios un tiempo aproximado de 2 minutos, que los permisionarios realizan máximo dos compras de Gas LP a la semana, el costo de 2 minutos de trabajo es de \$0.37 pesos, y al multiplicarlo por las 106 veces al año que realizan compras, el costo por permisionario asciende a \$39.03 pesos. Este reporte lo tendrán que presentar 4,996 permisionario, por lo que si multiplicamos el número total de permisionarios por el costo anual unitario obtenemos \$194,972.23 pesos, es decir, el costo anual para toda la industria. Po último, al sumar todos los costos anuales desglosados anteriormente, el costo total anual para toda la industria ascendería a \$2, 830,567.32 pesos por el llenado de toda la información que deberán de reportar en el Siretrac GLP."

Al respecto la CONAMER observó en el dictamen preliminar que los costos de la emisión de la propuesta regulatoria, son costos administrativos, y ascienden a \$ 2, 830,567.32 pesos.

De los beneficios:

Para estimar los costos, en el formulario de la MIR ese Órgano Regulador indicó lo siguiente:

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

“Un correcto marco regulatorio y una supervisión adecuada del mercado permitirá identificar el comportamiento de los precios, propiciando la generación de condiciones para que los mismos puedan disminuir en un grado mayor a los que se presentan en un mercado sin competencia. Existen estudios como el de John Connor “Price-fixing overcharges: Revised third edition” que señalan que la presencia de carteles genera un sobreprecio de hasta 23%. Asimismo, en el estudio de UNCTAD denominado “Los beneficios de la política de la competencia para los consumidores” se encuentran más datos sobre evidencia del impacto de prácticas anticompetitivas. Con los precios al usuario final reportados conforme a lo establecido en las nuevas DACG, se alimentará el sistema de precios vigentes que se encuentra actualmente en la página de internet de la Comisión, así como la aplicación para dispositivos móviles que tendrá la Comisión con los precios vigentes de venta al usuario final por localidad de todas las empresas del país. Se estima que, con las mejoras regulatorias, la correcta supervisión del mercado y el libre acceso de los consumidores a la información de los precios de venta de todos los competidores, el precio será hasta 5 centavos por kilogramo menor al que se presentaría en un mercado sin el Siretrac GLP. De acuerdo al Sistema de Información Energética de la Secretaría de Energía, el consumo de Gas LP promedio en los hogares anual es de 8.2 millones de toneladas; así, si se reduce el precio en 5 centavos, el beneficio total para los consumidores será de \$410,000,000.00 pesos. Es importante, señalar que la competencia en los mercados de bienes homogéneos como el Gas LP se da principalmente vía precio, por lo que si la Comisión tiene mejores herramientas para poder hacer más eficiente su operación, la competencia que derive de ello podría reducir el precio del gas LP. • Integración de los reportes en una plataforma única. La implementación del sistema de registro estadístico de transacciones, elaborado por esta Comisión, podrá ayudar a eliminar o reducir el costo de la contratación de una licencia para un usuario de Software ERP en aproximadamente \$6,000.00 MN (costo promedio anual). Este costo podrá ser ahorrado por los permisionarios durante los 30 años de duración de sus permisos, ya que la plataforma permite tener el historial de los registros de todas sus transacciones, y ofrece un acceso las 24 horas del día todos los días, además de contar con estrictos controles de privacidad de la información. Si multiplicamos este ahorro por el número de permisos que tendrán que utilizar el sistema, obtenemos un ahorro total anual de \$26,796,000.00 pesos. Sumados los dos rubros anteriores, se arroja un beneficio total de \$436,796,000.00 pesos. Al respecto, el mayor beneficio será para los consumidores, pero también los permisionarios tendrán un beneficio y una reducción importante de costos. Actualmente, están en vigor las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento para el registro estadístico de las transacciones comerciales y procedencia lícita de los petrolíferos, aprobadas por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria con número de expediente COFEME/15/4035. Se considera que este anteproyecto, al ser especializado en la industria del Gas LP, reduce costos a los permisionarios.”

MA

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Al respecto, la CONAMER observó en el Dictamen Total (No Final) que la emisión de la propuesta regulatoria podría representar beneficios para los particulares a la orden de \$436, 796,000 pesos, con lo cual se podría generar un beneficio neto a la orden de \$433, 965,432.68 pesos. En virtud de lo anterior, se dio por atendida la sección en comento.

V. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

Por lo que respecta al punto 11, Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos), la CRE mencionó lo siguiente:

"La plataforma en la que funcionará el Siretrac GLP está siendo desarrollada por la empresa que ganó la licitación, misma que le dará mantenimiento y supervisará su funcionamiento correcto. Al respecto, los costos de mantenimiento y operación serán pagados por la Comisión. De igual manera, la Comisión impartirá capacitación presencial para todos aquellos usuarios que deseen recibirlas, y en la página de internet de la Comisión se tendrán los videos de los talleres de capacitación para que puedan ser consultados por los permisionarios en cualquier momento. A más tardar el 20 de enero se publicará el calendario de capacitaciones presenciales. Finalmente, dentro del sistema se encontrarán disponibles videos que funcionarán como manual sobre la forma en la cual registrar operaciones en el sistema. Todo esto con la intención de que los permisionarios puedan realizar un manejo adecuado del sistema. Los videos en la página son para que los permisionarios no se tengan que trasladar a las instalaciones de la Comisión y puedan recibir una capacitación continua. Además, el área de Mesa de Ayuda de la Comisión habrá personal capacitado para resolver cualquier duda sobre el uso del sistema. Las DACG entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. El Siretrac GLP entrará en funcionamiento el primer trimestre de 2018. Los Permisionarios y/o sus Representantes Legales que estén acreditados en la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión podrán realizar sus registros diarios de transacciones comerciales, recepciones y despachos de producto, adquisiciones y destrucciones de recipientes transportables y/o portátiles a través de la plataforma, desde el momento en que entre en funcionamiento el sistema. Asimismo, podrán acreditar usuarios Operativos para el uso del Siretrac GLP."

Con base en la respuesta indicada por la CRE, y toda vez que se señala que la plataforma está siendo desarrollada por una empresa, misma que le dará mantenimiento y supervisará su funcionamiento, y que respecto a los costos de mantenimiento y operación serán pagados por

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

la Comisión, la CONAMER dio en el dictamen preliminar por atendida la presente sección de la MIR.

VI. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

En relación con el numeral 13 relativo a la Evaluación de la propuesta y sobre la cual la CRE indicó en la MIR que la para verificar el cumplimiento de los objetivos, se estimarán dos indicadores: el primero será el registro de los permisionarios al sistema, el cual se medirá durante el primer semestre de aplicación y consistirá en calcular el cociente del número de usuarios registrados contra el número total de permisionarios de gas LP que cuentan con permiso vigente. Si el resultado es igual o superior a 85% se considerará que el objetivo de registro ha sido cumplido. El segundo consiste en observar que la cantidad de gas producida por Pemex más la cantidad de gas importada sea igual a la cantidad de gas registrada en el sistema. Si el resultado es igual o mayor a 85% se considera que el objetivo de registro se ha cumplido, por lo cual esta Comisión dio por atendida la presente sección de la MIR.

MA

VII. CONSIDERACIONES RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA

En relación con el cumplimiento de los lineamientos que deberán ser observados de conformidad con el Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que la CRE mencionó en el documento denominado "20171220143810_44320_Anexo de Obligaciones que se eliminan.doc", mismo que puede ser consultado en el anexo del expediente del anteproyecto, las obligaciones regulatorias que se derogarán o abrogarán para la expedición del presente anteproyecto, al respecto esa Comisión expresó lo siguiente:

"Obligaciones regulatorias o los actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado"

De acuerdo con lo establecido en el acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de fecha 8 de marzo de 2017, donde se señala que "Que de conformidad con las buenas prácticas internacionales en materia de mejora regulatoria, las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, al momento de emitir nuevas regulaciones, deberán abrogar o derogar dos obligaciones regulatorias o dos actos que se refieran a la misma materia o sector económico regulado", se señalan las obligaciones regulatorias o los actos que se abrogarán o derogarán y que se refieren a la industria del gas LP:

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

1. La primera obligación regulatoria que se deroga son el cumplimiento con las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento para el registro estadístico de las transacciones comerciales y procedencia lícita de los petrolíferos, en lo que corresponde a gas licuado de petróleo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2015. No se tienen registrados tramites de estas DACG, porque el sistema de registro todavía no se encuentra en funcionamiento, además, el ahorro señalado en este documento no está referido a un trámite está asociado a una acción regulatoria.

2. La segunda obligación regulatoria que se deroga es la presentación de informes trimestrales relacionados con los volúmenes comprados y vendidos, así como del parque de recipientes transportables y portátiles, establecida en los títulos de permiso de los permisionarios en materia de gas licuado de petróleo. Las homoclaves de los trámites relacionados con esta obligación son las siguientes, CRE-18-012-A, CRE-18-012-B, CRE-18-012-C, CRE-18-012-F, CRE-018-012-G, CRE-18-012-H y CRE-18-012-I

3. La tercera obligación regulatoria que se deroga es la presentación de informes mensuales presentados por los comercializadores de gas LP, en los cuales informan sobre las ventas de gas licuado de petróleo, origen del gas LP que venden y los servicios adicionales que brindan. La homoclave de este trámite es la siguiente CRE-15-007

Costo de las obligaciones regulatorias o los actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado.

1. En la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento para el registro estadístico de las transacciones comerciales y procedencia lícita de los petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2015, se indica que el costo por permisionario es de \$2,000.00 pesos, lo señalan de la siguiente forma "lo anterior tendría un costo de aproximadamente 2 mil pesos por..." si este costo lo multiplicamos por los 5,006 permisionarios de gas LP que hoy en día deben cumplir con la obligación, se obtiene que el costo para la industria del gas LP de dicha regulación es de \$10,012,000.00 pesos, esto se debe a que para el correcto funcionamiento del sistema deben adquirir un software para poder hacer sus registros. Además, como se menciona en la MIR, el anteproyecto propuesto reduce los costos de la regulación porque está diseñado específicamente para la industria del gas LP.

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

2. Los permisionarios de gas LP tienen establecido en sus permisos que deberán de presentar un informe trimestral, en dicho informe deberán presentar las compras de gas LP que han realizado en el trimestre, las ventas y la adquisición o destrucción de recipientes. Para hacer el reporte trimestral los permisionarios deben de realizar las siguientes actividades.

- a. Recopilación de la información de cada trimestre
- b. Vaciar la información de la información en un archivo Excel
- c. Cargar el archivo en formato Excel a la plataforma diseñada por la Comisión para cargar dicho archivo.

Se estima que el tiempo de llenado del informe trimestral es de 8 horas aproximadamente, este dato se obtuvo con las diversas pruebas que se hicieron en la Comisión para verificar el correcto funcionamiento del sistema. Si consideramos que el salario mínimo es de \$88.36, estos \$88.36 pesos se multiplican por los 4 reportes que deben de entregar al año y obtenemos \$353.44 pesos de costo anual por permisionario, si multiplicamos esto por los 4,887 permisionarios que deben de cumplir con la obligación obtenemos \$1,727,261.28 pesos de costo para toda la industria.

3.- Los permisionarios de comercialización tienen establecido en sus permisos que deberán de presentar un informe mensual, en el cual indican el origen de gas LP que venden, los volúmenes y valor de gas LP vendidos y el valor de los servicios adicionales que brindan. Para hacer este reporte se necesitan hacer las mismas actividades señaladas en el punto anterior.

- a. Recopilación de la información de cada trimestre
- b. Vaciar la información de la información en un archivo Excel
- c. Cargar el archivo en formato Excel a la plataforma diseñada por la Comisión para cargar dicho archivo.

Se estima que el tiempo de llenado del informe mensual es de 2 horas; este dato se obtuvo con las diversas pruebas que se hicieron en la Comisión para verificar el correcto funcionamiento del sistema. Si consideramos que el salario mínimo es de \$88.36, obtenemos que el costo de 2 horas de trabajo es de \$22.09, este informe lo tienen que presentar 12 veces al año, el costo anual del informe por cada uno de los permisionarios de comercialización es de \$265.08 pesos, si esto lo multiplicamos por los 119 permisos de comercialización de gas LP, obtenemos el costo total anual para la industria que es de \$31,544.52 pesos."

Asimismo, en dicho documento, la CRE incluye la siguiente tabla con el resumen de los costos de cumplimiento, los ahorros en costos de cumplimiento y el ahorro neto en costos de cumplimiento que genera la emisión del presente anteproyecto:

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Tabla 1. Cálculo del ahorro

Trámite	Monto
Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento para el registro estadístico de las transacciones comerciales y procedencia lícita de los petrolíferos. (A)	\$ 10,012,000.00
Informes Trimestrales (B)	\$ 1,727,261.28
Informes Mensuales (C)	\$ 31,544.52
Anteproyecto (D)	\$ 2,830,567.32
Ahorro (A + B + C - D)	\$ 8,940,238.48

Por lo anterior, se observa que para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial se eliminarán tres obligaciones regulatorias, cuyo ahorro económico generado en costos de cumplimiento es de \$11, 770,805.8 pesos. Considerando que el costo de cumplimiento asociado a la emisión del presente anteproyecto se estimó en \$2, 830,567.32, esta Comisión observa que al ahorro neto en costos de cumplimiento es de \$8, 940,238.48 pesos. Con base en esta información, la CONAMER observó en el dictamen preliminar que se cumple con lo establecido en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

MA

VIII. CONSULTA PÚBLICA

La CRE señaló en el numeral 14 de la MIR que se circuló el borrador del anteproyecto y se recibieron comentarios de particulares como la Asociación de Distribuidores de Gas L.P., la Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado, la Asociación Nacional de Importadores de Hidrocarburos y Derivados, la Cámara Regional del Gas y la Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Interior, de las que derivaron algunas sugerencias.

En ese contexto, se informó a la CRE que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la CONAMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA, y que a la fecha de emisión del presente Dictamen, este Órgano Desconcentrado ha recibido comentarios de particulares interesados en emitir su opinión y sugerencias sobre el contenido del anteproyecto, mismos que pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/21222>

En ese contexto, la CONAMER observa que ese Órgano Regulador adjuntó un documento denominado "20180521173302_45214_Respuesta a dictamen .pdf" al formulario de la MIR, con el que da respuesta a los comentarios vertidos por los particulares interesados en la propuesta regulatoria; en virtud de lo anterior, se da por atendida la solicitud vertida por este Órgano Desconcentrado en el dictamen preliminar.

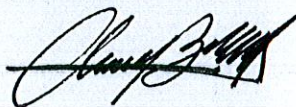
Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Por lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente Dictamen Final, acorde a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la CRE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos Transitorios Séptimo, Octavo, y Décimo de la LGMR; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracciones XI y XXXVIII y último párrafo; y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como en el artículo Primero, fracción IV del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO
Coordinador General